

## **PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 680014003026-2023-00452-00**

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se da traslado del recurso de reposición presentado el 12 de diciembre de de 2023, por el término de 3 días, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P., los cuales comienzan a correr a partir del 15 de diciembre de 2023, a las 8:00 a.m., y vence el 19 de diciembre de 2023, a las 4:00 p.m.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2023.

**Firmado Por:**

**Nathalia Melgarejo Navas**

**Secretaria**

**Juzgado Municipal**

**Civil 021**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4a748fed103a23d03fa24984353638d84497be56c0c9a82c6dcebc079e13c6**

Documento generado en 13/12/2023 01:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: REF 2023-452 Banco FINANDINA SA contra MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE.  
PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/12/2023 14:39

Para: Marisol Sierra Pinto <msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE RECURSO DE REPOSICION.pdf;

---

**De:** Patiño Abogados Consultores SAS <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 2:35 p. m.

**Para:** Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REF 2023-452 Banco FINANDINA SA contra MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE. PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN

Señor(es)

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. contra MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE

**No. RADICADO:** 2023-452

**ASUNTO: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente presentar a este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** contra la providencia del pasado 05 de diciembre, notificada por estado del pasado 06 de diciembre del mismo año así:

HECHOS

1. Que el pasado 10 de octubre del presente año, este despacho, mediante auto notificado por estado el día 11 de octubre, tiene por notificado por conducta concluyente al aquí demandado, el señor MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE y ordena correr traslado por el termino de 10 días de la contestación de la demanda aportada por el mismo, cuyo vencimiento efectivo data el día 26 de octubre del presente año.
2. Nótese señor Juez, que la contraparte incumplió lo ordenado mediante el artículo 9° de la ley 2213 del 2022 el cual establece:

—

**“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”** subrayado y negrilla propias.

Así las cosas, el Dr. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CÁRDENAS debió aportar copia de la contestación de la demanda, dirigido mi apoderada y en consecuencia a mi persona en representación de ella (o en su defecto incluir las direcciones electrónicas que fueron informadas en el contenido de la demanda presentada, al momento de hacer el envío de dicha contestación a los canales virtuales de este despacho).

3. Que a la providencia Judicial del día 11 de octubre, publicada en la Página de la Rama Judicial, pestaña de ESTADOS ELECTRÓNICOS, no le fue acompañada copia alguna que contenga la contestación de la demanda, puesta en traslado mediante dicha providencia.

Así como tampoco fue suscrita en el interior de la pestaña de TRASLADOS, herramienta establecida para tales efectos, así como puede evidenciarse en la presente captura de imagen.

4. Que el pasado 23 de octubre del presente año, fue solicitado a este despacho realizara el envío de la contestación de la demanda y solicitado el recuento de términos del traslado para la misma, toda vez que se incumplió con la carga procesal antes descrita.

5. Dicha solicitud fue reiterada el día 24 de octubre y se acercó a las instancias de este despacho mi secretaria y suscrita dependiente judicial el día 26 de octubre para tales efectos, fecha en la cual fue enviado el link del expediente, del cual se aportó pruebas sumarias de la imposibilidad del acceso al expediente y la solicitud de permiso a la dirección electrónica [juan.hernandez@pac.abg.com](mailto:juan.hernandez@pac.abg.com); cuya respuesta de parte de la persona encarga en dicha fecha, esgrimía que el acceso al expediente solo podía otorgarse al correo Inscrito en el SIRNA.

6. En concordancia con el numeral anterior, tenga presente señor Juez, que a las solicitudes realizadas desde el pasado 23 y 24 de octubre fuero registradas en el interior de la herramienta SIGLO XXI, de la Rama Judicial, más aquellas, no fueron atendidas.

7. Me permito exponer señor Juez, lo articulado en el interior de la ley 2213 del año 2022, artículo segundo (02) el cual dispone una implementación versátil al manejo de las TIC y con el fin de evitar incurrir en error por exceso de ritual manifiesto, dispone deben ser eludido el exceso de formalidades, procurando efectividad en los canales de comunicación electrónica dispuestos para tales fines. Me permito integrar el contenido de dichas normas para mayor claridad, así:

*Artículo 02.- (...) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.***

*PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. **Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.***

(negrilla y cursivas propias)

Debe tenerse en cuenta el Togado, que fue puesto en conocimiento a este despacho de la imposibilidad de acceso al expediente así como la ausencia de la contestación de la demanda en cumplimiento de lo reglado por el artículo 09 de la ley 2213/22 o bien, suministrado en el interior de la pestaña TRASLADOS, herramienta dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, extrañando entonces, que este despacho se dispusiera a enviar copia en formato PDF de dicha Contestación, en respuesta a las solicitudes expuestas previamente a través de mensajes de datos; incurriendo en un exceso de ritual manifiesto que imposibilita el Acceso a la Administración de Justicia y Derecho a Ejercer el Contradictorio.

8. Resulta ostensible señor Juez, que la legalidad del proceso se encuentra en riesgo del establecimiento y constitución de un defecto fáctico y procedimental absoluto que puede afectar gravemente Derechos Fundamentales de mi representada.

#### PRETENSIÓN

Por los argumentos expuestos anteriormente me permito solicitar respetuosamente señor Juez:

1. Ordénese la reposición de la providencia del 10 de octubre del 2023 y notificada por estado del 11 de octubre del mismo año.
2. Ordénese correr traslado de la Contestación de la demanda nuevamente.
3. Subsidiariamente a la pretensión primera, concédase el recurso de Apelación a dicha providencia.

Para fines de los trámites procesales y comunicaciones inherentes al presente proceso, se ha registrado oficialmente el siguiente correo: [josepatinoabogadosconsultores@gmail.com](mailto:josepatinoabogadosconsultores@gmail.com).

Cordialmente,



#### **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia



Visita nuestra página web: [www.pabogadosconsultores.com.co](http://www.pabogadosconsultores.com.co)

AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email [josepatinoabogadosconsultores@gmail.com](mailto:josepatinoabogadosconsultores@gmail.com) de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

Señor(es)

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER**

**E. S. D.**

**REF.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANADINA S.A. contra MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE

**No. RADICADO:** 2023-452

**ASUNTO: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANADINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente presentar a este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** contra la providencia del pasado 05 de diciembre, notificada por estado del pasado 06 de diciembre del mismo año así:

HECHOS

1. Que el pasado 10 de octubre del presente año, este despacho, mediante auto notificado por estado el día 11 de octubre, tiene por notificado por conducta concluyente al aquí demandado, el señor MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE y ordena correr traslado por el termino de 10 días de la contestación de la demanda aportada por el mismo, cuyo vencimiento efectivo data el día 26 de octubre del presente año.
2. Nótese señor Juez, que la contraparte incumplió lo ordenado mediante el articulo 9° de la ley 2213 del 2022 el cual establece:

**“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.)** subrayado y negrilla propias.

Así las cosas, el Dr. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CÁRDENAS debió aportar copia de la contestación de la demanda, dirigido mi apoderada y en consecuencia a mi persona en representación de ella (o en su defecto incluir las direcciones electrónicas que fueron informadas en el contenido de la demanda presentada, al momento de hacer el envío de dicha contestación a los canales virtuales de este despacho).

3. Que a la providencia Judicial del día 11 de octubre, publicada en la Página de la Rama Judicial, pestaña de ESTADOS ELECTRONICOS, no le fue acompañada copia alguna que contenga la contestación de la demanda, puesta en traslado mediante dicha providencia.



Fecha	Tipo de Proceso	Descripción	Fecha
2023-11-23	Recepcion de Memorial	SOLICITA LINK EXPDIENTE	2023-11-23
2023-11-16	Recepcion de Memorial	APODERADO SOLICITA OFICIOS MEDIDAS	2023-11-16
2023-11-08	Recepcion de Memorial	BANCO AV VILLAS CONTESTA OFICIO MEDIDAS	2023-11-08
2023-10-31	Recepcion de Memorial	SOLICITA OFICIOS	2023-10-31
2023-10-30	Recepcion de Memorial	SOLICITA OFICIOS	2023-10-30
2023-10-26	Recepcion de Memorial	SOLICITA LINK EXPDIENTE	2023-10-26
2023-10-24	Recepcion de Memorial	REITERA PETICION	2023-10-24
2023-10-24	Recepcion de Memorial	TRANSITO INSCRIBE MEDIDA	2023-10-24
2023-10-24	Recepcion de Memorial	TRANSITO INSCRIBE MEDIDA	2023-10-24
2023-10-24	Recepcion de Memorial	TRANSITO INSCRIBE MEDIDA	2023-10-24
2023-10-23	Recepcion de Memorial	SOLICITA TRASLADO Y RECONTEO DE TERMINOS	2023-10-23
2023-10-18	Recepcion de Memorial	BANCO PICHINCHA ALLEGA RTA MEDIDA	2023-10-18
2023-10-18	Recepcion de Memorial	SOLICITA ORDENAR SEGUIR ADELANTE EJECUCION	2023-10-18
2023-10-13	Recepcion de Memorial	TRANSITO REMITE A COMPETENTE	2023-10-13
2023-10-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/10/2023 a las 11:00:15	2023-10-11 2023-10-11 2023-10-10
2023-10-10	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente		2023-10-10

7. Me permito exponer señor Juez, lo articulado en el interior de la ley 2213 del año 2022, artículo segundo (02) el cual dispone una implementación versátil al manejo de las TIC y con el fin de evitar incurrir en error por exceso de ritual manifiesto, dispone deben ser eludido el exceso de formalidades, procurando efectividad en los canales de comunicación electrónica dispuestos para tales fines. Me permito integrar el contenido de dichas normas para mayor claridad, así:

*Artículo 02.- (...) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, **evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.***

*PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. **Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.***

(negrilla y cursivas propias)

Debe tenerse en cuenta el Togado, que fue puesto en conocimiento a este despacho de la imposibilidad de acceso al expediente así como la ausencia de la contestación de la demanda en cumplimiento de lo reglado por el artículo 09 de la ley 2213/22 o bien, suministrado en el interior de la pestaña TRASLADOS, herramienta dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, extrañando entonces, que este despacho se dispusiera a enviar copia en formato PDF de dicha Contestación, en respuesta a las solicitudes expuestas previamente a través de mensajes de datos; incurriendo en un exceso de ritual manifiesto que imposibilita el Acceso a la Administración de Justicia y Derecho a Ejercer el Contradictorio.

8. Resulta ostensible señor Juez, que la legalidad del proceso se encuentra en riesgo del establecimiento y constitución de un defecto factico y procedimental absoluto que puede afectar gravemente Derechos Fundamentales de mi representada.

## PRETENSION

Por los argumentos expuestos anteriormente me permito solicitar respetuosamente señor Juez:

1. Ordénese la reposición de la providencia del 10 de octubre del 2023 y notificada por estado del 11 de octubre del mismo año.
2. Ordénese correr traslado de la Contestación de la demanda nuevamente.

3. Subsidiariamente a la pretensión primera, concédase el recurso de Apelación a dicha providencia.

Para fines de los trámites procesales y comunicaciones inherentes al presente proceso, se ha registrado oficialmente el siguiente correo: [josepatinoabogadosconsultores@gmail.com](mailto:josepatinoabogadosconsultores@gmail.com).

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO